



Buenaventura (Valle), marzo veintiuno (21) del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. 2023-00070-00

Auto No. 432

Encontrándose el presente diligenciamiento al despacho de su revisión se tiene que esta judicatura inicialmente fijó la hora de las 2:00 p.m. del 2 de abril del año en curso a efectos de practicar la prueba de ADN. dispuesta en el sub examine, sin embargo, la parte actora, había solicitado que se reprogramara la misma, pedimento frente al cual el juzgado accedió fijando como nueva fecha el 20 de diciembre de 2024.

No obstante lo anterior, quien representa los intereses de la parte actora ahora incoa se mantenga la primera de las fechas en comento, solicitud a la cual se accede por esta judicatura en aras de dar agilidad al trámite procesal y en razón de ello DISPONE:

**MANTENER la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m.) del día dos (2) de abril del año en curso (2024)** a efectos de evacuar la toma de muestra de ADN. al grupo conformado por BRANDON ALEXIS LERMA CAYOLA, la menor M.C.L.A. y la demandada DANNY JHOANA ANGULO RUIZ, la cual se practicará en el LABORATORIO CLÍNICO MICROANÁLISIS SAS. (por así haberlo solicitado el Laboratorio de Genética Médica UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, entidad que al final es quien realizará la comparación de marcadores genéticos y rendir el respectivo experticio).

Librese el FUS y oficio respectivo al LABORATORIO CLÍNICO MICROANÁLISIS SAS. solicitándoles que deben garantizar la cadena de custodia de las muestras y remitirlas ante el Laboratorio de Genética Médica de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA (10-LAB-029) a efectos de que esta última entidad rinda el correspondiente informe.

Enterar por el medio más idóneo al demandante BRANDON ALEXIS LERMA CAYOLA y a la demandada DANNY JHOANA ANGULO RUIZ, persona última quien deberá comparecer con la menor M.C.L.A. en la fecha y hora señalada a las instalaciones del Laboratorio Clínico Microanálisis SAS de Buenaventura, entidad que queda ubicada en la avenida Simón Bolívar No. 55-44, Barrio los Manglares, celular No. 3155778063 y email [microresultados@outlook.es](mailto:microresultados@outlook.es) o [microadmon@outlook.es](mailto:microadmon@outlook.es), portando el original de las cédulas de ciudadanía y tarjeta de identidad de la menor.

Adviértaseles a las partes, que su inasistencia a la práctica de la prueba será considerada como indicio grave en su contra, haciéndose acreedores a las consecuencias contempladas en el artículo 44 numeral 3º del C.G.P.; igualmente, que la renuncia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la impugnación alegada (numeral 2º art. 386 CGP), en otras palabras, en el evento de inasistencia de la demandada DANNY JHOANA ANGULO RUIZ con la niña a tomarse la referida prueba, en principio de acuerdo a la referida normatividad se presumiría que el demandante no es el padre de la menor M.C.L.A.

Entérese de esta providencia y anéxese igualmente copia del FUS al I.C.B.F. al correo electrónico [icbfigun\\_bog@unal.edu.co](mailto:icbfigun_bog@unal.edu.co), e igualmente compártase dicha información al Laboratorio de Genética Médica UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA (10-LAB-029) al email [geneticamedica@utp.edu.co](mailto:geneticamedica@utp.edu.co).

*Finalmente, esta judicatura ha de señalar que de acuerdo al cronograma compartido a la rama judicial por parte del I.C.B.F., no figura allí relacionado el Laboratorio Clínico Microanálisis SAS. con sede en Buenaventura (Valle) como la entidad autorizada para la toma de las muestras de ADN., sino que se encuentra enlistado el LABORATORIO CLÍNICO MARÍA EUGENIA MONDRAGÓN con la siguiente información: celular No. 3155778063, dirección: Av Simón Bolívar # 55 44 Barrio Manglares y email: [microresultados@outlook.es](mailto:microresultados@outlook.es) o [microadmon@outlook.es](mailto:microadmon@outlook.es), así las cosas se ORDENA:*

*Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) en coordinación con el Laboratorio de Genética Médica UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA procedan a revisar tal situación y de ser necesario aclaren y/o corrijan el presunto yerro que presenta el cronograma compartido a este despacho.*

*Por Secretaría líbrese comunicación en tal sentido anexando copia del referido cronograma a fin de que dichas entidades verifiquen de manera directa lo aquí aseverado.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ

Firmado Por:  
William Giovanni Arevalo Mogollon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf4d5cda8f9fa5f7fe384c02587009051c8d206556814e90788f00cf235b114**

Documento generado en 21/03/2024 11:29:45 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**